



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: JUN/020/2019 Y SUS
ACUMULADOS.

ACTOR: MORENA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

TERCEROS INTERESADOS:
PARTIDO CONFIANZA POR
QUINTANA ROO Y OTROS.

Chetumal, Quintana Roo, a diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

1. **Visto** para Aclarar la Resolución de fecha dieciocho de julio de dos mil diecinueve, correspondiente al expediente citado al rubro, mediante el cual se resolvió el juicio de nulidad identificado con la clave JUN/020/2019, y

Resultando

2. **ÚNICO. Sentencia.** El día de ayer, el Pleno de este órgano jurisdiccional resolvió el juicio de nulidad al rubro indicado y a la sentencia correspondiente en la parte que nos interesa dice:

Resuelve

...PRIMERO. Se acumulan los expedientes JUN/018/2019, JUN/019/2019, JDC/021/2019, JDC/022/2019, JDC/023/2019, JDC/024/2019, JDC/025/2019, JDC/026/2019, JDC/027/2019 al diverso JUN/020/2019, por ser éste el primero que se turnó en este órgano jurisdiccional, en consecuencia deberá glosarse copia certificada de la presente resolución al asunto acumulado.

SEGUNDO. Se REVOCA el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignan diputaciones por el principio de representación proporcional para la integración de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, para los efectos precisados en la presente resolución.

TERCERO. Se REVOCA la Constancia de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, otorgada a favor del ciudadano Roger Enrique Cáceres Pascacio, postulado por el partido Confianza por Quintana Roo, en términos de lo razonado en la presente sentencia.

CUARTO. Se ordena al Instituto Electoral de Quintana Roo, expida a favor del ciudadano Manuel Cipriano Díaz Carvajal, postulado por el Partido Revolucionario Institucional, la Constancia de Asignación de Diputado por el Principio de Representación Proporcional, en términos de lo razonado en la presente sentencia.”

CONSIDERACIONES.

PRIMERO. Competencia.

3. Este Tribunal, es competente para conocer de la materia sobre la que versa la presente determinación en términos de lo previsto en el artículo 221, fracciones I y XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Quintana Roo, así como de la razón esencial de la jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUTOR”**.
4. Lo anterior obedece a que, lo que se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, porque se trata de determinar la aceptación o rechazo de la competencia para conocer del Incidente de Aclaración de Sentencia al rubro indicado, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia; por consiguiente, debe ser éste Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo, actuando en Colegiado, el que emita la resolución que en Derecho proceda.

SEGUNDO. Cuestión previa.

5. La aclaración de sentencia, vista desde los ámbitos legislativo, jurisprudencial y doctrinal, se considera como un instrumento constitucional y procesal con natural de los sistemas jurídicos de administración de justicia, en cuanto a que tiene como finalidad proporcionar mayor claridad y precisión a la decisión ya adoptada por el juzgador, lo que permite tener certidumbre del contenido y límite de los derechos declarados en ella. En los ámbitos indicados existe coincidencia respecto a los siguientes elementos:

- a) El objeto de la aclaración de sentencia es resolver la contradicción, ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción de la sentencia.
 - b) Sólo puede hacerse por el Tribunal que dictó la resolución.
 - c) Sólo cabe respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse el acto de voluntad de la decisión.
 - d) Mediante la aclaración no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto.
 - e) La aclaración forma parte de la sentencia.
 - f) Sólo es admisible dentro de un lapso breve, a partir de la emisión del fallo.
 - g) Puede hacerse de oficio o a petición de parte.
6. Lo anterior tiene sustento en lo dispuesto en la jurisprudencia 11/2005, de rubro: **“ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE.”**
7. **TERCERO. Aclaración.** Al respecto, cabe precisar que en la sentencia dictada el día de ayer en el apartado de “EFECTOS”, en el párrafo 258, se dijo lo siguiente:
- “Como consecuencia de lo anterior, se dejan sin efectos las Constancias de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, otorgadas a favor de los ciudadanos Roger Enrique Cáceres Pascacio como propietario y **Carlos Ortiz Velázquez como suplente**, postulado por el PCQROO”.
8. A su vez, en el párrafo 259, se ordenó:
- “De igual forma, se ordena al Instituto emitir la Constancia de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a favor del ciudadano Manuel Cipriano Díaz Carvajal como propietario y **Luis Ernesto Silveira Gómez como suplente** postulados por el PRI, para integrar la XVI Legislatura del Estado, en relación al ajuste realizado por este Tribunal, por medio de la proporcionalidad pura, en observancia a lo señalado en el artículo 376 parte in fine de la Ley de Instituciones”.

9. De lo anterior, se advierte que por error se estableció la cancelación y expedición, de las constancias de asignación de diputados por el Principio de Representación Proporcional, a nombre de los ciudadanos **“Carlos Ortiz Velázquez”, así como “Luis Ernesto Silveira Gómez, ambos como suplentes”**, respectivamente.

10. Sin embargo, conviene aclarar que los párrafos 258 y 259 deben quedar como a continuación se precisa:

258. Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efectos las Constancias de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, otorgada a favor del ciudadano Roger Enrique Cáceres Pascacio, postulado por el PCQROO.

259. De igual forma, se ordena al Instituto emitir la Constancia de Asignación de Diputados por el Principio de Representación Proporcional a favor del ciudadano Manuel Cipriano Díaz Carvajal, postulado por el PRI, para integrar la XVI Legislatura del Estado, en relación al ajuste realizado por este Tribunal, por medio de la proporcionalidad pura, en observancia a lo señalado en el artículo 376 parte in fine de la Ley de Instituciones.

11. Ello, partiendo de la premisa que la sentencia es un todo y debe cumplirse la misma acatándose todos y cada uno de sus apartados considerativos, el motivo de la presente aclaración consiste en que tanto lo señalado en el apartado de “EFECTOS”, concretamente en los párrafos 258 y 259, como lo establecido en los puntos resolutivos TERCERO Y CUARTO de la resolución señalada sean congruentes entre sí.
12. Lo anterior, para efectos de que la resolución emitida el día de ayer por el Pleno de este Tribunal, en el expediente JUN/020/2019 y sus acumulados, resulte congruente respecto de las consideraciones en ella vertidas y lo ahí expuesto no contenga consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos.¹
13. Por lo expuesto y fundado se,

¹ Jurisprudencia 28/2009, de rubro: “CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA”. Consultable en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=28/2009&tpoBusqueda=S&sWord=congruencia>



RESUELVE

ÚNICO. Se aclara la sentencia emitida el dieciocho de julio de la presente anualidad, emitida en el expediente JUN/020/2019 y sus acumulados, en los términos precisados en los considerandos de este fallo, para que forme parte de la misma.

Notifíquese conforme a derecho corresponda.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado José Alberto Muñoz Escalante que integran el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ante el Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia en funciones de Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO**

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE

**JEFE DE LA UNIDAD DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA EN
FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

ELISEO BRICEÑO RUIZ